

**RESOLUCIÓN NO.EPA-RES-00760-2024 DE JUEVES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE POR LA CUAL SE AUTORIZA TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-24-0075387 de fecha 14 de junio de 2024, el señor BEDER MANUEL PEINADO PEREZ, de la IGLESIA CRISITANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ, identificada con Nit. 832.000.957-1, presentó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

*“solicitud para realizar el trámite de PERMISO PARA TALA DE ESPECIES EN RIESGO DE CAÍDA, del inmueble ubicado en la Calle 31B #64B-28 Brr. 13 de junio e identificado con cédula catastral nro. 010809890003000. Lo anterior, debido a que estas especies se encuentran en riesgo de caída y puede afectar a viviendas que colindan a la propiedad.”*

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 11 de septiembre de 2024 y emitió el CONCEPTO TECNICO No. 01347 del 16 de septiembre de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)  
**DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

**DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Cocos nucifera (Cocotero)	1	12m	0.29m	Malo (Tala). Planta de gran altura, con desgaste en la base del tallo y presencia de Comején.		10°24'13.3"N 75°29'05.8"W
Cocos nucifera (Cocotero)	1	6m	0.22m	Regular (Tala). Plantada en sitio no apto para su desarrollo y crecimiento.		10°24'13.2"N 75°29'05.7"W
Tocón	1	3m	0.36m	Malo (Apeo desde la base). Podrido desde la base del tallo. No provee servicios ecosistémicos a las personas. Riesgo de caída/volcamiento.		10°24'13.3"N 75°29'05.7"W

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:**

*El día 11 de septiembre de 2024 en atención del MEMORANDO EPA-MEM-02342-2024, se realizó visita técnica en la dirección Barrio 13 de junio Calle 31B #64B-28, bajo coordenada geográfica 10°24'13.30"N– 75°29'05.80"W, donde se observaron dos plantas de especie Cocos nucifera (Cocotero), plantadas en predio privado, exactamente en el patio donde funciona la IGLESIA CRISITANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ identificada con NIT: 832.000.957-1.*

*De las dos (2) Palmeras observadas, una de ellas presentó gran altura de*

C A R *aproximadamente 12m y diámetro de altura al pecho de 0.29m, plantada en cercanía de la infraestructura del inmueble vecino, lo que ocasiona que las ramas de la palmera colisionen con la ventana de la vivienda ajena y en tiempo de viento fuerte, el rozamiento es mayor. Del mismo modo, la caída de frutos y de derivados de la planta pertenecientes a la copa, suelen ser grandes, frondosos y densos, y las frondes (limbos o pencas) tienen el potencial de generar daño a bienes privados o perjuicio a las personas. La altura de la palmera representa riesgo, toda vez que en caso de volcamiento pueda precipitarse sobre las viviendas vecinas. Unido a lo anterior, la segunda palmera se halló plantada en sitio no apto para su desarrollo, en el callejón que se forma entre la estructura de la iglesia y la vivienda vecina, sitio en el que su desarrollo va a generar problemática por la caída de sus propios derivados. Ambas plantas de evidenciaron con presencia de comején desde la base del tallo.*

*En la inspección también se observó un tocón de lo que fue alguna vez un árbol; este se halló en estado avanzado de descomposición cubierto completamente de isópteros (Comején), lo que causaría con el tiempo su propio volcamiento en el sitio.*

*En la visita al sitio acompañó el señor BEDER MANUEL PEINADO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 9.102.205, en calidad de persona autorizada por la IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ identificada con NIT: 832.000.957-1, para actuar en su representación. En los documentos anexos del presente informe podrá corroborarse lo anterior.*

*Se observó en el EXPEDIENTE 112.35.5 de BEDER PEINADO PEREZ- SOLICITUD DE TALA del MEMORANDO EPA-MEM-02342-2024 de fecha 2 de septiembre de 2024, los siguientes documentos:*

- *Carta de Solicitud de fecha 15 de mayo de 2024 donde se solicita permiso para tala de árboles.*
- *Documento en el que se autoriza al Señor BEDER PEINADO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.102.205 de Cartagena, a actuar en representación de la IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ identificada con NIT: 832.000.957-1.*
- *Certificado de Tradición con Nro. Matrícula: 060-182418, correspondiente al predio visitado.*
- *Documento con Datos de Escritura Pública.*
- *Soporte de pago de fecha 26 de agosto de 2024 de la Consignación en Banco GNB Sudameris con No. 334991, de la liquidación No. 7018 de 2024 por valor de \$229.488 pesos*

#### **CONCEPTO TECNICO:**

*Teniendo en cuenta la visita técnica y considerando lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar la Tala de dos (2) palmeras de especie (Cocotero) al señor BEDER MANUEL PEINADO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 9.102.205, en calidad de persona autorizada de la IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ identificada con NIT: 832.000.957-1; toda vez que, la altura de las palmeras genera riesgo con probabilidad de volcamiento; además, la caída de derivados sobre el lugar donde se encuentran ocasiona perjuicio a bienes privados y a personas. Del mismo modo otórguese autorización para realizar apeo de un (1) Tocón podrido desde la base del tallo porque no provee servicios ecosistémicos a las personas, encontrándose en riesgo de caída.*

*Se solicita a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible remitir el presente concepto técnico a la Oficina Asesora Jurídica para que expida el acto administrativo que autorice dicha actividad y conforme a ella, establezca las obligaciones y responsabilidades que debe cumplir el solicitante.*

*Teniendo en cuenta las recomendaciones descritas en el MEMORANDO EPA-MEM-02342 2024 de fecha 2 de septiembre de 2024, cárguese o súbbase la documentación para consulta de la información correspondiente al permiso del expediente, en el link de dicho memorando.*

*Al realizar la Tala se sugiere que sea personal apto y/o calificado con uso de herramientas adecuadas, ejecutando el procedimiento con severo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.*

*Es importante antes o en el procedimiento de la Tala, revisar que las palmeras no alberguen en su copa nidos de aves o individuos arbóreos. De encontrarse fauna silvestre, debe ser entregada en el CAV del Establecimiento Publico Ambiental ubicado en la Bocana o en caso de capturar al espécimen, dar aviso a esta autoridad ambiental para efectuar su recolección y reubicación.*

### **RECOMENDACIONES:**

*En el Acto Administrativo mediante el cual se autorice la intervención de las palmeras, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:*

*Realizar la actividad de Tala única y exclusiva para dos (2) palmeras de especie Cocos nucifera (Cocotero) ubicadas en la dirección Barrio 13 de junio Calle 31B #64B-28, bajo coordenada geográfica 10°24'13.30"N– 75°29'05.80"W y realizar apeo del Tocón podrido separando el tallo del sistema radical.*

*Será responsabilidad del ejecutante de la Tala responder por cualquier daño que ocurra a la propiedad pública o privada, y/o será responsable del perjuicio a personas en el sitio en el desarrollo de la actividad.*

*Es responsabilidad de la ejecutante contactar a la empresa de aseo público o a quien haga sus veces, para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales (servicio especial) producto de dicha actividad, contribuyendo con la disposición adecuada de los residuos generados.*

### **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

*Es obligación del Sr. BEDER MANUEL PEINADO PEREZ en calidad de representante autorizado de la IGLESIA CRISITANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ identificada con NIT: 832.000.957-1, por el impacto ambiental (perdida de servicios ecosistémicos) que causará la Tala de las palmeras porque afectará el equilibrio natural del lugar que, el solicitante realice la respectiva siembra y mantenimiento de tres (3) árboles maderables o frutales, como medida de compensación, reposición de las especies y/o contribución ambiental, puesto que se generará un impacto negativo en el sitio donde se*

*efectuará la Tala. La siembra deberá realizarse considerando las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas y de carácter ambiental que desarrollará cada especie de flora en el entorno donde se ubique, aportando principalmente a la captura de CO<sub>2</sub>, a la producción de oxígeno, a la regulación del clima y de hábitat para la fauna local, entre otros servicios ecosistémicos de gran importancia para el equilibrio ambiental.*

*Es obligación que la siembra considere en relación a la especie: la estructura, el desarrollo de las raíces, la copa del árbol, la altura y el tallo del (los) árbol (árboles) objeto de reposición. Con base en lo anterior, se sugiere una altura de crecimiento promedio de entre 2.5 a 4.0 metros mediante poda y despunte, para evitar riesgos posibles daños asociados a árbol es de gran altura, evitando inconvenientes con cableado eléctrico o redes telefónicas, evitando problemática respecto a tuberías o redes sanitarias o levantamiento de pisos por desarrollo de raíces o daños a infraestructura cercana por aumento de follaje. Así mismo, se debe realizar poda periódica de la copa del árbol para dar formación al mismo y contribuirá la seguridad del árbol y del lugar donde se plante, teniendo en cuenta el supuesto de : a menor copa de árbol menor desarrollo de raíces.*

*Con la sugerencia anterior, se disminuirán los principales riesgos y/o problemas asociados al árbolado urbano, toda vez que la falta de control y de tratamientos*

C A R *silvicultural es ocasiona perjuicio en el lugar donde se desarrollan o el desconocimiento de las especies objeto de siembra.*

*A través de lo expuesto, nos sugerimos presentar el siguiente listado de especies de árboles frutales y/o maderables para que se realice la respectiva compensación mediante siembra:*

Especies de Árboles Guía para ejecución de la Compensación y/o Reposición			
Ítem	Nombre Científico (Nombre Común)	Ítem	Nombre Científico (Nombre Común)
1	Capparis odoratissima Jacq. (Olivo).	16	Psidium quajava L. (Guayaba).
2	Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro).	17	Acacia dealbata Link (Acacia amarilla).
3	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Guayacán trébol).	18	Plumeria rubra L. (Mazapan - flor de mayo o franchipán).
4	Coccoloba acuminata Kunth (Maiz tostao).	19	Delonix regia (Bojer) Raf. (Acacia roja).
5	Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo).	20	Annona squamosa L. (Anon).
6	Prosopis juliflora DC. (Trupillo).	21	Plumeria alba; L (Azuceno blanco - Frangipan)
7	Guaiacum officinale L. (Guayacan azul).	22	Muntingia calabura L. (Chitató – Capulín)
8	Brownea ariza Benth. (Santa cruz – Palo de cruz).	23	Spondias purpurea L. (Ciruelo).
9	Thespesia populnea (L.) Correa (Clemón).	24	Cordia sebestena (San Joaquín).
10	Licania tomentosa Fritsch. (Oitti).	25	Cordia alba Roem. & Schult (Uvito)
11	Annona muricata L (Guanábano)	26	Crataeva tapia L. (Manzana de playa)
12	Phyllanthus acidus L & Skeels (Guinda - Grosella)	27	Capparis odoratissima Jacq. (Naranjuelo).
13	Chrysobalanus icaco L. (Icaco)	28	Bauhinia purpurea L. (Pata de vaca)
14	Anacardium occidentale L. (Marañón)	29	Parkinsonia aculeata L. (Espinillo – Retamo).
15	Guazuma ulmifolia (Guácimo)	30	Annona cherimola Miller (Chirimoya).

*Se sugiere que la siembra la realice en el lugar donde ocurrirá la intervención o cerca de ella y podrá realizarse en predio público o privado. En caso de no disponer de sitio apto para la compensación, podrá solicitarlo a la autoridad ambiental y acogerse a las disposiciones que esta entidad determine.*

#### PROCEDIMIENTO DE SIEMBRA

**AHOYADO:** *El ahoyado será de forma cilíndrica con mínimo 1 metro de diámetro y con 0.50m de profundidad, para depositar tierra fértil rica en material vegetal en descomposición (Humus) o abono orgánico.*

**SUSTRATO:** *Se podrá utilizar hasta un 50% del sustrato extraído del ahoyado, el resto será suplementado con sustratos especiales compuestos por: tierra negra, compost y cascarilla de arroz o corteza de nuez de palma africana. en una proporción 3:2:1. Se adicionará una proporción de humus y 50 gramos de hidrotenedor.*

**SIEMBRA:** *El cepellón se dispondrá en el centro del ahoyado (hueco) garantizando que el cuello de la raíz quede por lo menos a unos 0.15m por debajo del nivel del suelo del entorno. Con lo anterior se garantizará que el árbol desarrolle su sistema radicular por debajo del sustrato, sujetándose fuerte y evitando que, cuando crezca se precipite por la acción del viento o por mal procedimiento de siembra.*

**ADITAMENTO PARA RIEGO:** *Se dispondrán mínimo 2 hidratadores de profundidad, a 30 cm del cepellón, equidistantes entre sí, (los hidratadores de profundidad son elementos cilíndricos de 5 cm de diámetro y podrán tener una longitud no inferior a 0.30m fabricados en bambú u otro material orgánico, con perforaciones a lo largo, enterrándose a ras del suelo.*

**CERRAMIENTO DE PROTECCIÓN:** *Se dispondrá de un cerramiento compuesto por mínimo 3 elementos verticales y de por lo menos 0.70 metros de altura, con de 5 cm de diámetro mínimo con 3 franjas horizontales o transversales. Los elementos verticales estarán ubicados a mínimo 50 cm del cepellón.*

**CUERDA DE ASEGURAMIENTO DEL ÁRBOL Y TUTOR DE GUÍA:** *Complementariamente, desde la parte superior del crecimiento y con cuerda de fique se asegurarán los árboles. Del mismo modo se dispondrá un tutor como soporte guía para mantener el árbol en posición perpendicular, recta o erguida, evitando que el tronco se desarrolló de forma torcida.*

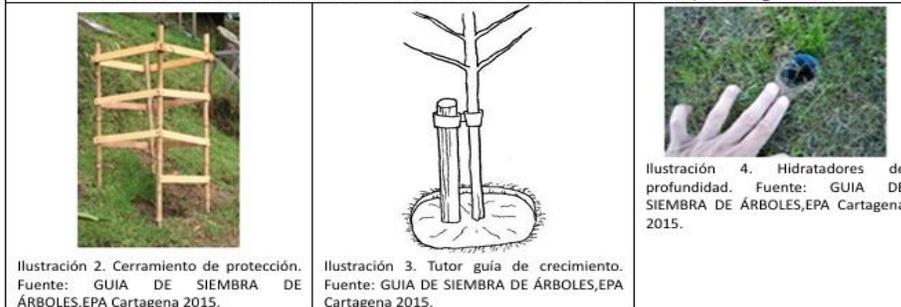
**MULCH DE ARROPE:** *Terminada la labor de siembra se adicionará una capa de 5 cm de grosor de partículas de madera (partículas con dimensiones mínimas de 1 cm y*

C A R *máximas de 3 cm) a manera de mulch (Mantillo) de arroje, esta capa no deberá tocar el cuello del capellón.*

**ETIQUETA:** El árbol contará con una etiqueta de información, dicha etiqueta contendrá: el nombre común y científico del árbol.



Ilustración 1. Procedimiento adecuado de siembra. Fuente: GUIA DE SIEMBRA DE ÁRBOLES, EPA Cartagena 2015.



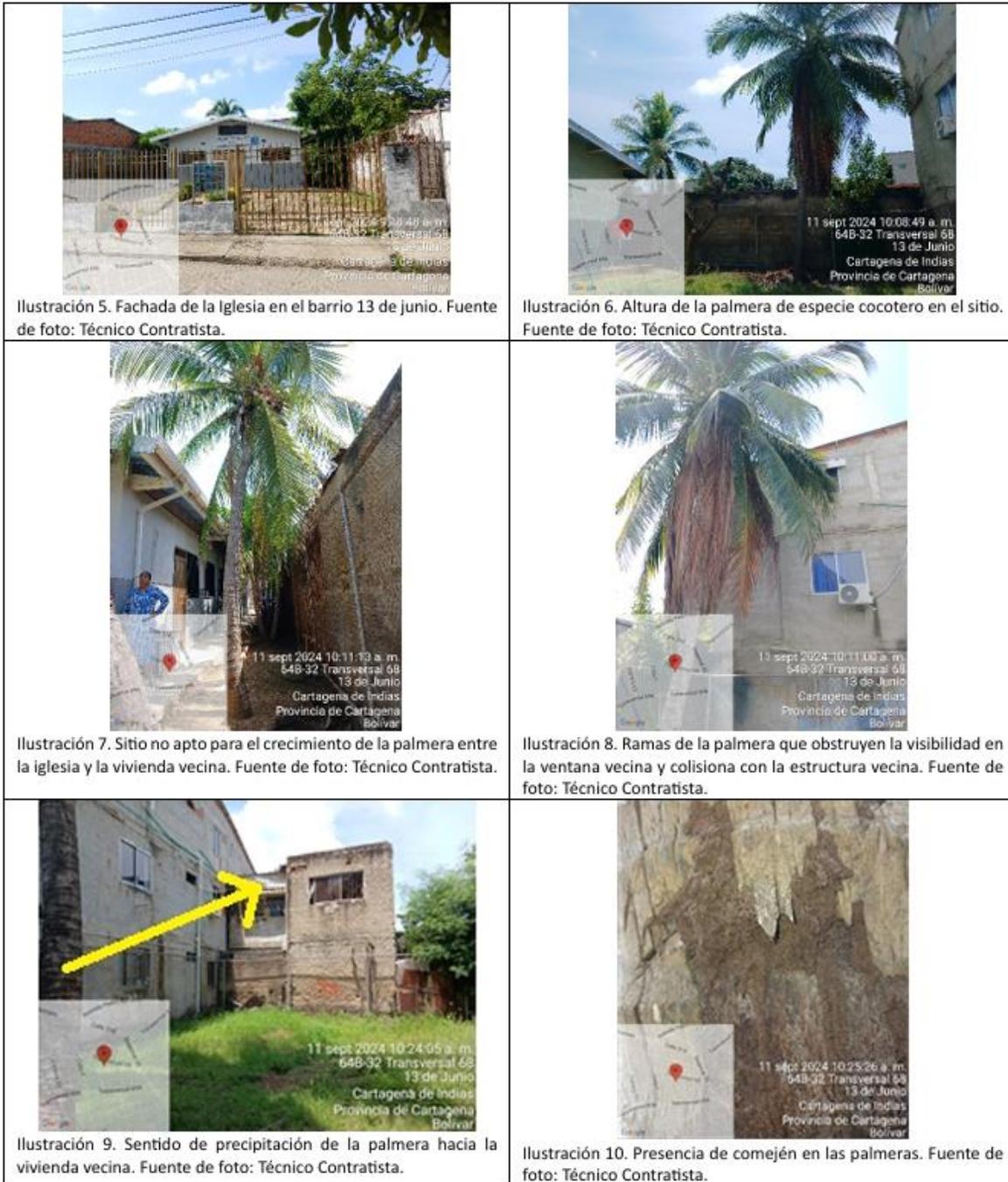
*Es obligación del Sr. BEDER MANUEL PEINADO PEREZ en calidad de representante autorizado de la IGLESIA CRISITANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ identificada con NIT: 832.000.957-1, responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles objeto de reposición, por un periodo no inferior a tres (3) años de tal manera que se garantice el prendimiento, buen estado fitosanitario y su desarrollo, para la adaptación de los mismos a las condiciones meteorológicas de la ciudad. Deberá presentar evidencia de las siembras a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de forma semestral y/o anual por el periodo de mantenimiento que como obligación debe realizar. Los informes deberán contener los nombres científicos y comunes de las especies, la información de su procedencia (vivero de procedencia), ubicación geográfica y listado de servicios ambientales que ofrecerá(n) el(los) árbol(es).*

*Los informes podrán ser presentados voluntariamente o podrán ser verificados a través de visitas de seguimiento al Acto Administrativo por parte de EPA Cartagena, constatando el cumplimiento de dicha obligación.*

*El mantenimiento deberá incluir principalmente riego (semanal, quincenal, mensual o trimestral) dependiendo de la época del año y unida a ella, se deberá realizar control de agentes patógenos, podas y fertilización.*

**INCUMPLIMIENTO**

*En caso de incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente acto administrativo, EPA Cartagena en ejercicio de sus facultades dará lugar a la adopción de las medidas administrativas correspondientes instauradas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.*



...”

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se*

**C A R** *requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que “ Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en la áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tal y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico CONCEPTO TECNICO No. 01347 del 16 de septiembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de tala, se procederá a conceder autorización y/o permiso al señor BEDER MANUEL PEINADO PEREZ, en representación de la IGLESIA CRISITANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ, identificada con Nit. 832.000.957-1, ubicada en el Barrio 13 de junio, en la Calle 31B #64B-28, para realizar la Tala de Emergencia, de dos (2) palmeras de especie (Cocotero), plantadas en espacio privado, del predio identificado con F.M.I. N°060-182418 de la ORIP de Cartagena, de propiedad de la IGLESIA CRISITANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ, georreferenciación 10°24'13.3"N 75°29'05.8"W y 10°24'13.2"N75°29'05.7"W, respectivamente, por la posible caída o desprendimiento de las ramas y evitar daños o riesgos sobre la estructura física.

Así mismo, se procederá a conceder autorización y/o permiso al señor BEDER MANUEL PEINADO PEREZ, en calidad de autorizado de la IGLESIA CRISITANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ, identificada con Nit. 832.000.957-1, ubicada en el Barrio 13 de junio en la Calle 31B #64B-28, para realizar apeo de un (1) Tocón podrido desde la base del tallo porque no provee servicios ecosistémicos a las personas, encontrándose en riesgo de caída, ubicado en el Barrio 13 de junio Calle 31B #64B-28, en espacio privado, del predio identificado con F.M.I. N°060-182418 de la ORIP de Cartagena, de propiedad de la IGLESIA CRISITANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ, georreferenciación 10°24'13.3"N 75°29'05.7"W.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de

C A R **mayo de 2024** y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, que ordenó: “DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...”.*

### RESUELVE

**PRIMERO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico No. 01347 del 16 de septiembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR** la solicitud presentada por el señor BEDER MANUEL PEINADO PEREZ, en calidad de autorizado de la IGLESIA CRISITANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ, identificada con Nit. 832.000.957-1, ubicada en el Barrio 13 de junio, en la Calle 31B #64B-28, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, de dos (2) palmeras de especie (Cocotero), plantadas en espacio privado, del predio identificado con F.M.I. N°060-182418 de la ORIP de Cartagena, de propiedad de la IGLESIA CRISITANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ, georreferenciación 10°24'13.3"N 75°29'05.8"W y 10°24'13.2"N75°29'05.7"W, respectivamente, por la posible caída o desprendimiento de las ramas y evitar daños o riesgos sobre la estructura física.

Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen en la tabla de descripción de especies encontradas, dentro del presente acto administrativo.

**TERCERO: ACCEDER Y AUTORIZAR** la solicitud presentada por el señor BEDER MANUEL PEINADO PEREZ, en calidad de autorizado de la IGLESIA CRISITANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ, identificada con Nit. 832.000.957-1, ubicada en el Barrio 13 de junio, en la Calle 31B #64B-28, para realizar apeo de un (1) Tocón podrido desde la base del tallo porque no provee servicios ecosistémicos a las personas, encontrándose en riesgo de caída, , ubicado en el Barrio 13 de junio Calle 31B #64B-28, en espacio privado, del predio identificado con F.M.I. N°060-182418 de la ORIP de Cartagena, de propiedad de la IGLESIA CRISITANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ, georreferenciación 10°24'13.3"N 75°29'05.7"W.

**CUARTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**QUINTO:** La tala autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co) con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.
3. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*
6. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA-CARTAGENA.
7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
8. Se recomienda al Señor BEDER MANUELPEINADO PEREZ, como autorizado de la IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ, en caso de que no cuente con los medios requeridos para la realización de la actividad de tala, allegar el presente acto administrativo, a la oficina de gestión de riesgo puesto que el árbol representa un peligro inminente de volcamiento, para que validen su competencia.

**SEXTO: ESTABLECER** como medida de compensación por el daño ambiental que causa que causará la tala de las palmeras, el solicitante realice la respectiva siembra y mantenimiento de tres (3) árboles maderables o frutales, como medida de compensación, reposición de las especies y/o contribución ambiental, puesto que se generará un impacto negativo en el sitio donde se efectuará la Tala. La siembra deberá realizarse considerando las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas y de carácter ambiental que desarrollará cada especie de flora en el entorno donde se ubique, aportando principalmente a la captura de CO<sub>2</sub>, a la producción de oxígeno, a la regulación del clima y de hábitat para la fauna local, entre otros servicios eco-sistémicos de gran importancia para el equilibrio ambiental puesto que afecta el equilibrio natural del lugar; que la solicitante realice la respectiva siembra y mantenimiento de tres (3) árboles maderables o frutales, como medida de contribución ambiental por el servicio eco sistémico que dejará de brindar el árbol.

**SEPTIMO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**OCTAVO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**NOVENO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que



ESTABLECIMIENTO  
PÚBLICO  
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de  
Cartagena de Indias

C A R T A G E N A ocasión en bien público o privado por efecto de la poda.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**DECIMO: NOTIFICAR** a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor BEDER MANUEL PEINADO PEREZ, en calidad de autorizado de la IGLESIA CRISITANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ, al correo electrónico [bederp2503@hotmail.com](mailto:bederp2503@hotmail.com) y [obabilonia@solutechnicas.com](mailto:obabilonia@solutechnicas.com), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**DECIMO PRIMERO: REMITIR** a la subdirección técnica de desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

**DECIMO SEGUNDO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**DECIMO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 26 de septiembre de 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Laura Bustillo Gómez*

**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ  
SECRETARIA PRIVADA**

Carlos Hernando Triviño Montes *Carlos Hernando Triviño Montes*  
Jefe Oficina Jurídica - EPA

PTO. LFRS *[Signature]*